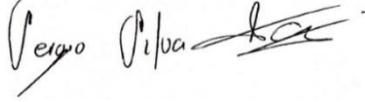


RADICADO N°: 686554089001-2022-00188-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: GONZALO SANDOVAL LUNA Y DORIS BAUTISTA FORERO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho la presente demanda interpuesta por la entidad AECSA S.A identificada con NIT. 830.059.718-5 representada legalmente por su apoderado general el CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79397838 quien endosa en procuración por intermedio de apoderado judicial (003Pagare.pdf fol. 4) en contra de los señores GONZALO SANDOVAL LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 91465020 Y DORIS BAUTISTA FORERO identificada con cédula de ciudadanía No 52094760.

Toda vez que del título valor que acompaña a la demanda PAGARE N° 3060100207 del Banco Bancolombia, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

De igual forma se evidencia autorización para tener como dependientes judiciales a quienes se les autoriza para revisar la demanda retirar la misma, desglose y retiro de oficios a los siguientes:

- Jeimy Andrea Pardo Garcia c.c 1092353796 T.P 298812
- Julieth Dayana Lizcano Monsalve 1005161809
- Hernando Dario Acevedo Maffiold 1098746718 T.P 346821

Finalmente, frente al decreto de las medidas cautelares solicitadas en escrito separado; (001MedidasCautelares.pdf) el despacho deprecara favorablemente las que fueron solicitadas de forma general en el numeral 1° a las entidades Bancarias por encontrarse su solicitud ajustada a derecho mismas que se limitaran conforme el artículo 593 numeral 10°.

En cuanto a la signada en el numeral 2° de su solicitud se le requiere para que previo decreto de aquella por parte de este Estrado Judicial, manifieste el nombre y número de identificación del titular de dicha cuenta bancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de del AECSA S.A identificada con Nit. 830.059.718-5 a través de apoderado judicial y en contra de los señores GONZALO SANDOVAL LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 91465020 Y DORIS BAUTISTA FORERO identificada con cédula de ciudadanía No 52094760 por las siguientes sumas y conceptos incorporadas en el pagare No. 3060100207:

- A. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.698.591)**, por concepto de intereses de plazo

pagaderos por semestre vencido de acuerdo a la cláusula TERCERA causados y dejados de cancelar desde el periodo del **04 de junio de 2021** al **03 de diciembre de 2021** de conformidad con lo establecido en el pagare No. **3060100207**

- B. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.381.935)**, por concepto de intereses de plazo pagaderos por semestre vencido de acuerdo a la cláusula TERCERA causados y dejados de cancelar desde el periodo del **04 de diciembre de 2021** al **03 de junio de 2022** de conformidad con lo establecido en el pagare No. **3060100207**.
  - C. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.181.795), por concepto de cuota de fecha 03/06/2022 valor a capital.
  - D. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota indicada en el literal c), sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 04/06/2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
  - E. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 28.381.937) M/CTE** por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto contenido en el literal e), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: DECRETAR** el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDTs o que a cualquier título posea la demandadas GONZALO SANDOVAL LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 91465020 Y DORIS BAUTISTA FORERO identificada con cédula de ciudadanía No 52094760.

1. BANCO AGRARIO
2. BANCO DE OCCIDENTE
3. BANCO ITAU
4. BBVA COLOMBIA
5. COLPATRIA
6. DAVIVIENDA BCSC
7. CAJA SOCIAL
8. BANCO POPULAR
9. BANCO DE BOGOTA
10. BANCO SUDAMERIS
11. BANCO AV VILLAS
12. BANCOLOMBIA
13. SCOTIABANK
14. BANCO PICHINCHA
15. BANCO FALABELLA
16. BANCAMIA
17. BANCO W

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes por secretaria con destino las entidades bancarias antes señaladas advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C. G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2022-00188-00.

Límite de la medida la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 50.466.387)**

**CUARTO: REQUERIR** a la parte ejecutante previo decreto de la medida cautelar respecto de la cuenta de ahorros No. 306-000374-35 de Bancolombia para que se sirva manifestar el nombre y cedula del titular de dicha cuenta bancaria.

**QUINTO: TENER** como dependientes judiciales a quienes se les autoriza para revisar la demanda retirar la misma, efectuar desglose y retiro de oficios a los siguientes:

- Jeimy Andrea Pardo Garcia identificada con C.C 1092353796 T.P 298812
- Hernando Dario Acevedo Maffiold identificado con C.C 1098746718 T.P 346821
- Julieth Dayana Lizcano Monsalve identificada con C.C 1005161809

**SEXTO: NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibidem

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía 1098650831 portadora de la Tarjeta Profesional No. 212776 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **24 de Agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO